



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICADO:</b>	17-001-33-33-001- <b>2021-00141</b> -00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	PROTECCIÓN A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
<b>DEMANDANTE:</b>	SEBASTIÁN RAMÍREZ
<b>DEMANDADA:</b>	OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SEDE RIOSUCIO (CALDAS)
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RECHAZA DEMANDA
<b>AUTO:</b>	<b>978</b>
<b>ESTADO:</b>	100 DEL 02 DE JULIO DE 2021

### ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Por auto del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), se concedió plazo a la parte actora para que corrigiera la demanda, dando claridad a los puntos anaxeados a la misma, dándole un orden enumerado, respetando un orden, claridad, precisión y lógica; así como también se ordenó su corrección en el sentido de aportar la solicitud previa a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SEDE RIOSUCIO, en atención a lo estipulado en el inciso 3 del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El plazo concedido venció sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado.

En vista de lo anterior, es procedente aplicar el art. 20, inciso 2° de la Ley 472 de 1998, que preceptúa:

*“ ... Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de los que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. **Si éste no lo hiciera, el juez la rechazará.**”* (Subrayas y negrillas del Juzgado)

De acuerdo a lo anterior, encuentra el despacho que en esta oportunidad, el actor no corrigió la demanda según se dispuso en el auto inadmisorio, razón por la cual se **RECHAZA** la presente acción.

De acuerdo a lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda. que en ejercicio del medio de control de protección a los derechos e intereses colectivos presentó el señor Sebastián Ramírez con la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Mario Arango Hoyos', written in a cursive style.

**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS**  
**Juez**